

VISTAS las Leyes Nos. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964 y la 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Quedan derogados los decretos Nos. 155, de fecha 27 de noviembre de 1963, que concedió la incorporación a la Cooperativa de Producción de Calzados, Inc. "COPROCA", y No. 1092 de fecha 26 de junio de 1964, que ratificó dicha incorporación.

Art. 2.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2674, que modifica la letra f) del Decreto No. 1843 del 8 de julio de 1980 y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2674

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifica la letra f) del Decreto No. 1843, de fecha 8 de julio de 1980, para que rija del siguiente modo: "Asociación de Fotógrafos Profesionales de Santiago" (ASOFOSA).

Art. 2.— Se modifica la letra c) del Decreto No. 1964, de fecha 10 de septiembre de 1980, para que rija del siguiente modo: "Acción Evangélica de Desarrollo".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2675, que integra la Comisión Encargada de la Conservación de la Flora y Fauna Marinas.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2675

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Comisión Encargada de la Conservación de la Flora y Fauna Marinas del país, queda integrada de la siguiente manera: